



## Resolución de la Oficina de Administración N° 338 -2018-ITP/OA

Lima, 27 DIC. 2018

### VISTOS:

La Carta s/n de fecha 17 de abril de 2017, la Carta n.° 148-2017-INKATOURS.C. de fecha 16 de octubre de 2017, la Carta n.° 009-2018-INKATOURS.C. de fecha 23 de enero de 2018 y la Carta s/n de fecha 13 de noviembre de 2018, presentadas por la Agencia de Viajes Inka Tours & Courier S.A.C.; el Memorando n.° 147-2018-ITP/CITE TEXTIL CAMELIDOS AREQUIPA de fecha 18 de mayo de 2018, emitida por el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa - CITEtextil Camélidos Arequipa; el Memorando n.° 431-2018-ITP/CITEacuicola Ahuashiyacu de fecha 2 de agosto de 2018, emitido por el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Ahuashiyacu - CITEacuícola Ahuashiyacu; el Memorando n.° 6304-2018-ITP/OPPM de fecha 13 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe n.° 2760-ITP-OA/ABAST de fecha 20 de diciembre de 2018, emitido por el Responsable de Abastecimiento; el Informe n.° 926-2018-ITP/OAJ de fecha 21 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el artículo 1954 del Código Civil establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, en esa misma línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión n.° 007-2017/DTN, en su conclusión 3.1 señala que sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que



los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, mediante la Carta s/n de fecha 17 de abril de 2017, la Carta n.º 148-2017-INKATOURS.C. de fecha 16 de octubre de 2017, la Carta n.º 009-2018-INKATOURS.C. de fecha 23 de enero de 2018 y la Carta s/n de fecha 13 de noviembre de 2018, la Agencia de Viajes Inka Tours & Courier S.A.C., con RUC n.º 20513590891 solicita el reconocimiento de deuda por el "Servicio de Transporte Aéreo Nacional para el Instituto Tecnológico de la Producción" equivalente a la suma de S/ 2,576.78 por pasajes emitidos a favor de diversos servidores que prestaban servicios en el año 2016, adjuntando para tal efecto correos electrónicos y copias de boletos electrónico de pasajes aéreos;

Que, mediante el Memorando n.º 147-2018-ITP/CITE TEXTIL CAMELIDOS AREQUIPA de fecha 18 de mayo de 2018, el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa - CITEtextil Camélidos Arequipa emite las conformidades a los viajes realizados por los servidores mencionados en el citado informe;

Que, mediante el Memorando n.º 431-2018-ITP/CITEacuicola Ahuashiyacu de fecha 2 de agosto de 2018, el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuicola Ahuashiyacu - CITEacuicola Ahuashiyacu informa que hizo uso de los pasajes señalados en el Memorando n.º 0106-2016-ITP/CITEacuicola Ahuashiyacu;

Que, mediante el Memorando n.º 6304-2018-ITP/OPPM de fecha 13 de diciembre de 2018, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorga la Certificación de Crédito Presupuestario, según Nota n.º 5238 por el monto S/ 722.84 (setecientos veintidós y 84/100 soles) y según Nota n.º 5411 por el monto de S/ 1,853.94 (mil ochocientos cincuenta y tres y 94/100 soles) ambos en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por un monto total de S/ 2,576.78 (dos mil quinientos setenta y seis y 78/100 soles) para el reconocimiento de deuda a favor de Inka Tours;



Que, mediante el Memorando n.º 16093-2018-ITP/OA de fecha 21 de diciembre de 2018, sustentado en el Informe n.º 2760-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, concluye que corresponde reconocer la deuda por el monto S/ 2,576.78 (dos mil quinientos setenta y seis y 78/100 soles) a la Agencia de Viajes Inka Tours & Courier S.A.C., correspondiente a la emisión de pasajes aéreos a favor de servidores del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);



Que, conforme a lo indicado por el Responsable de Abastecimiento de la Oficina de Administración en el numeral 2.8 del Informe n.º 2760-ITP-OA/ABAST las causales por la que no se abonó la obligación ya descrita en el ejercicio fiscal correspondiente, se debe manifestar que dicho servicio no fue formalizado mediante emisión de los documentos administrativos correspondientes a este tipo de contrataciones, razón por la que no se cuenta con los instrumentos contractuales con los que se puedan generar los pagos respectivos; sin embargo, como se ha sustentado, el servicio se ha prestado de manera efectiva a favor de la Entidad en los pasajes precedentes tal como se evidencia en los que han sido emitidos por las áreas usuarias, los cuales cuenta con las conformidades correspondiendo de esta manera realizar el pago respectivo;

Que, mediante el Informe n.º 926-2018-ITP/OAJ de fecha 21 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es jurídicamente viable proceder con el reconocimiento de deuda a favor de la Agencia de Viajes Inka Tours & Courier S.A.C., por el importe S/ 2,576.78 (dos mil quinientos setenta y seis y 78/100 soles) por concepto de emisión de pasajes aéreos a favor de servidores del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 295, Código Civil; en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE** el reconocimiento de deuda a favor de la Agencia de Viajes Inka Tours & Courier S.A.C., por el importe S/ 2,576.78 (dos mil quinientos setenta y seis y 78/100 soles) por concepto de emisión de pasajes aéreos a favor de servidores del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

**Artículo 2.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Agencia de Viajes Inka Tours & Courier S.A.C., al Responsable de Abastecimiento, al Responsable de Tesorería y al Responsable de Contabilidad, todos de la Oficina de Administración, a fin de que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

**Artículo 3.-** Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que, de estimarlo conveniente, derive los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP, para que evalúe si en este caso corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

**Artículo 4.-** El egreso que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2018 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Instituto de Tecnológico de la Producción (ITP): <http://www.itp.gob.pe>

**Regístrese y Comuníquese.**



.....  
CPC. IRMA CARRILLO YAPUCHURA  
Jefa(e) de la Oficina de Administración  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

